

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología N° 60 del 2017, suscrito con TELEFONICA LEARNING SERVICES COLOMBIA S.A.S"

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO					
NÚMERO CONVENIO	60	FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9 DE NOVIEMBRE DE 2017	FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2017		
CONVENIDO					
Nombre o Razón Social:	TELEFONICA LEARNING SERVICES COLOMBIA S.A.S				
Nit.	900629304				
Representante Legal	JUAN PABLO PEREZ MOLINA				
C. C.	80000515				
OBJETO					
ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ACADEMICOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA DESARROLLAR UNA SOLUCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE DE LA POBLACIÓN EN LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS EN LOS Y LAS ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.					
VALOR DEL CONVENIO					
VALOR:	\$ TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES M/CTE (\$ 337.500.000)				
VALOR DE LOS APORTES:	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR		TELEFONICA LEARNING SERVICES COLOMBIA S.A.S		
	\$ OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 87.500.000)		\$ DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 250.000.000)		
DESEMBOLSOS/FORMA DE PAGO	UNICO DESEMBOLSO	VALOR	PRODUCTOS		FOLIOS
		\$ 87.500.000	1.PLAN DE ACCIÓN. DISEÑO INSTRUCCIONAL Y DISEÑO PEDAGOGICO		
PLAZO					
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017					
SUPERVISOR (A)					
NOMBRE:	ANA MILENA JIMENEZ TUÑON	CARGO: SECRETARIA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GENERO Y LA GESTIÓN SOCIAL			
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GENERO Y LA GESTIÓN SOCIAL				
NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO 60 DE 2017	La Gobernación de Bolívar, mediante comunicación u oficio enviado el día 21 de octubre de 2019 a Telefonica Learning Services Colombia s.a.s., a la dirección física registrada en cámara de comercio obrante en los documentos precontractuales y de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, con el fin de continuar con el trámite de liquidación bilateral. Que Telefónica Learning Services Colombia S.A.S. Guardó silencio frente a la solicitud de liquidación realizada por la Gobernación de Bolívar, razón por la cual, la Gobernación de Bolívar procederá a liquidar unilateralmente el convenio referido, al tenor de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.				
PARTE RESOLUTIVA					
ANA MILENA JIMENEZ TUÑON, identificad(o)a con la cédula de ciudadanía No. 22809917, en calidad de Secretaria De la Mujer y en representación de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, conforme al Decreto No. 794 del 24 de Mayo de 2017 y al acta de posesión del 25 de mayo de 2017, facultad(o)a para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, así como el decreto 05 de 2018 modificado por el Decreto 243, 244 y 245 del 26 de junio de 2018, resuelve:					
CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar unilateralmente el Convenio en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.					
CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado convenio, presenta a la fecha el siguiente estado financiero Liquidado: Relacionar informe final de supervisor y certificado de pagos de financiera					
NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR	NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
1863	7 de Noviembre de 2017	\$87.500.000	10374	9 de Noviembre de 2017	\$ 87.500.000
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:					\$ 337.500.000
VALOR EJECUTADO Y DESEMBOLSADO AL ASOCIADO					\$ 87.500.000
CLÁUSULA SEGUNDA: El Asociado Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la Gobernación de Bolívar, por motivos que le sean imputables.					
CLÁUSULA TERCERA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Asociado acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias					

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología N° 60 del 2017, suscrito con TELEFONICA LEARNING SERVICES COLOMBIA S.A.S"

PARÁGRAFO PRIMERO: Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

DOCUMENTO
Plan de Acción
Diseño instruccional
Diseño Pedagógico

CLÁUSULA CUARTA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Asociado y recibidos por la Gobernación de Bolívar a entera satisfacción, tal como se evidencia en informe final de supervisión cuando a ello hubo lugar, los cuales hacen parte integral de la presente acta de liquidación unilateral.

CLÁUSULA QUINTA: Que en el expediente se encuentran los mecanismos de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por la Oficina de Gestión Social. (f.10/11/2017).

Aseguradora	Nº. de Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor
Seguros del Estado S.A.	15-44-101188715	10% Del valor del convenio	9/11/2017	30/11/2018	8.750.000

CLÁUSULA SEXTA: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos a la Aseguradora Garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA SEPTIMA: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la/el Convenido de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

CLÁUSULA DÉCIMA: La ordenadora del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Con la suscripción de la presente Resolución, el Ministerio, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Turbaco D.C., 19 de Noviembre de 2019

19 NOV. 2019

Nombre y Firma

ANA MILENA JIMENEZ TUÑON

SECRETARIA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GENERO Y LA GESTIÓN SOCIAL